

RESOLUCIÓN No. 00223

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER131766** del 31 de octubre de 2012, el Señor **FABIO BRICEÑO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.101, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el Nit. 900.155.849-6; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Transversal 74F No. 40B – 54 Sur, por cuanto presenta interferencia con la ejecución del Proyecto “Reforzamiento y Ampliación del Hospital de Occidente de Kennedy”.

Que el Señor **FABIO BRICEÑO BUENO**, actúa en las presentes diligencias como autorizado del Gerente de la Empresa Social del Estado **-HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-**, el Doctor **JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ**, para que en su nombre y representación realice todos los trámites

RESOLUCIÓN No. 00223

concernientes ante esta entidad para obtener permiso o autorización de tratamiento silvicultural.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural al individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Transversal 74F No. 40B – 54 Sur, Barrio Timiza, Localidad de Kennedy del Distrito Capital; a favor de la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-**, representada legalmente por el Doctor **JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.257.058, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2806 del 29 de noviembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CAUCHO BENJAMÍN.”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA/AFCM/73”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2012GTS2806 del 29 de noviembre de 2012 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1,96 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$485.576)** equivalente a un total de **1,96 IVP** y **0,85 SMMLV**, bajo

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 00223

el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

RESOLUCIÓN No. 00223

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el*

RESOLUCIÓN No. 00223

proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

RESOLUCIÓN No. 00223

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2806** del 29 de noviembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural al individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Transversal 74F No. 40B – 54 Sur, Barrio Timiza, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que a folio 29 del expediente, se observa que la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el Nit. 900.155.849, aportó recibo de pago No. 830129/416895 de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el

RESOLUCIÓN No. 00223

código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 00223

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-**, identificada con el Nit 800.196.939, representada legalmente por el Doctor **JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.257.058, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie **CAUCHO BENJAMÍN**, emplazado en espacio privado de la Transversal 74F No. 40B – 54 Sur, Barrio Timiza, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus benjamina	30	8	0		X		PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BIFURCACION BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, AFECTACION MECANICA, CERCANIA A REDES E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA YA QUE SE CONSTRUIRA UN TANQUE DE AGUA POTABLE. LAS ANTERIORES CONDICIONES NO PERMITEN REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **Empresa Social del Estado -HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-**, identificada con el Nit 800.196.939, representada legalmente por el Doctor **JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.257.058, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2806 del 29 de noviembre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017**

RESOLUCIÓN No. 00223

"COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$485.576)** equivalente a un total de **1,96 IVP** y **0,85 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-16**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **Empresa Social del Estado -HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-**, identificada con el Nit 800.196.939, representada legalmente por el Doctor **JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.257.058, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-16**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas

RESOLUCIÓN No. 00223

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-**, a través de su representante legal el Doctor **JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.257.058, o por quien haga sus veces, en la Avenida 1 de Mayo No. 75 A – 19 Sur esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FABIO BRICEÑO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.101, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA** y autorizado de la **E.S.E. HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL**, en la Transversal 74F No. 40B – 54 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00223

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-16

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/01/2013
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

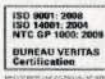
Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Javier Cifuentes Alvarez	C.C: 3079395	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
--------------------------	--------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 MAY 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL # 223 FEB 13/13 al señor (a)
JUAN MANUEL CHIBUITO en su calidad
de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19258685 de
BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Av 10 # 15-39 of 202
Teléfono (s): 3214416107

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 MAY 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C. Mayo 06 de 2013

Doctor
JULIO CESAR PULIDO PUERTO
Director de Control Ambiental
Secretaría de Ambiente

KENNEDY

Av caracas No. 54-38 Bogotá D.C.

RES. 223

Ref.: Expediente SDA – 03-2013 – 16
Sector Silvicultura
Citorio No. 2013EE42083 Proc 2507910

Asunto: Poder

JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19.257.058 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy III Nivel de Atención conforme decreto de nombramiento fechado el ocho (08) de Mayo de 2012 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá y acta de posesión fechada el dieciséis (16) de mayo de 2012, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a **JHON ALEXANDER LÓPEZ MARTÍNEZ**, abogado mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con c.c. 80.096.893 de Bogotá, T.P. 136.716 del C.S.J. para que se encargue de ejercer la defensa judicial en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para presentar descargos, recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, asumir, reasumir, presentar tachas de falsedad, recursos, excepciones, objeciones incidentes, autorizar a terceros y en general todos aquellos consagrados en el artículo 70 del C.P.C. para la buena defensa de los intereses institucionales.

Agradezco reconocer personería jurídica en los términos del presente poder.

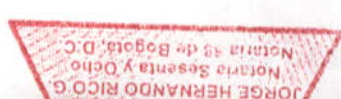
Cordialmente,

JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ
c.c. 19.257.058 de Bogotá
Gerente (Mandante)

Acepto,

JHON ALEXANDER LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. 80096893 de Bogotá
T.P. 136.716 C.S.J.
Apoderado (Mandatario)

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2013ER051465
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2013-05-07 09:49
Proceso: 2561925
Folios: 1 Anexos: 61
Asunto: REQUERIMIENTO 2013EE042083
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTE
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL DE ATENCIÓN
Tipo: Oficio Recibido



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria
68
Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

OVIEDO HERNANDEZ JUAN ERNESTO

Identificado con: C.C. 19257058

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 06/05/2013 a las 01:07:38 p.m.

X *J. Oviedo Hernandez*
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

FFC3Q06OHR61R2L7

13x2dq2eocg2dq1s

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 211 DE 08 MAYO 2012 Página 3 de 3

"Por medio del cual se realiza el nombramiento del Gerente del Hospital Kennedy III Nivel."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al Doctor JUAN ERNESTO OVIEDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.058, en el empleo de Gerente Empresa Social de Estado, Código 085 Grado 002 del Hospital Kennedy III Nivel a partir de la fecha.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

-- Dado en Bogotá, D.C., a los 08 MAYO 2012

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Alcalde Mayor

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

Secretario Distrital de Salud

Proyectó: María Cecilia Reyes López
Revisó: Camilo Andrés Páramo Cortés
Aprobó: Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

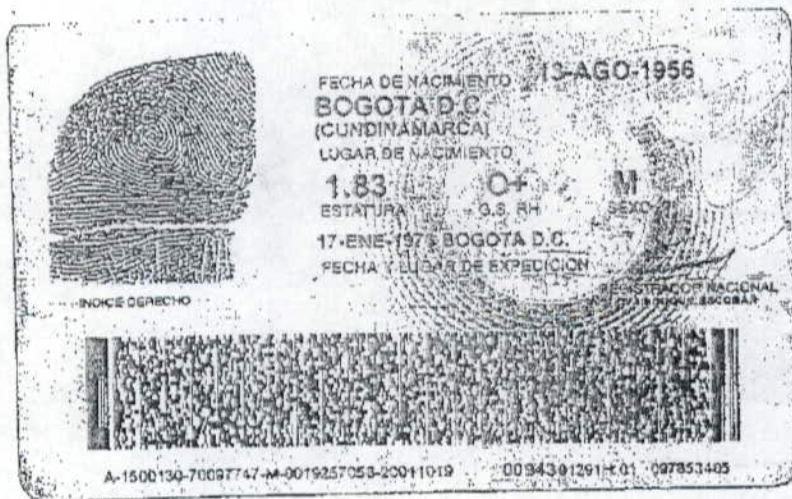


ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certificación
000011912008
2214200-FT-804 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA

Hospital Occidente Kennedy III Nivel
El Suscrito Subgerente Administrativo
deja constancia que este documento
coincide con su original el cual he
tenido a la vista.
Bogotá, D. C.



Hospital Occidente Kennedy III Nivel
El Suscrito Subgerente Administrativo
deja constancia que éste documento
coincide con su original el cual he
tenido a la vista.
Bogotá, D. C. *TTA*

Bogotá D.C. Abril 30 de 2013

Doctor

JULIO CESAR PULIDO PUERTO

Director de Control Ambiental

Secretaría de Ambiente

Dirección: Av Caracas No. 54-38

Ref.: Expediente SDA-03-2013-16

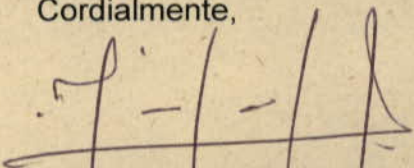
Sector: Silvicultura

Citatorio No. 2013EE042083 Proc 2507910

Asunto: Autorización

JHON ALEXANDER LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.893 de Bogotá y T.P. 136.716 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy, persona jurídica identificada con NIT 800-196.939-3 me permito manifestar que autorizo a **JUAN MANUEL CHIQUITO T.**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que se notifique de la resolución 00223 fechada el veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013) expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente del Distrito.


Cordialmente,


JHON ALEXANDER LOPEZ MARTINEZ

c.c. 80096893 de Bogotá

T.P. 136.716 del CSJ

Autorizado


JUAN MANUEL CHIQUITO T

c.c. 19258685

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2013ER048078
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2013-04-30 10:09
Proceso: 2558130
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Origen: JHON ALEXANDER LOPEZ MARTINEZ
Tipo: Oficio Recibido

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.258.685**
CHIQUITO TIBADUIZA

APELLIDOS
JUAN MANUEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1957**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00208088-M-0019258685-20100107 0019723292A 2 1070104930

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL